



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ
DEMANDADO: MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00178-00

Estudiada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderado judicial por la señora MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ contra el señor MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor MARLÓN ANTONIO AGUIRRE ÁVILA, en la forma establecida en el artículo 291 C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

NOTIFICAR de la demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

REQUERIR a la parte demandante para que aporte el registro civil de matrimonio y nacimiento autenticado del menor JUAN PABLO AGUIRRE MAESTRE (arts. 245 y 246 C. G. del P.; art. 110 Dec. 1260 de 1970; Auto AC 5444-2017 de 25 agosto de 2017, Rad 11001-02-03-000-2017-01633-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo)

TENER a la doctora ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, adscrita a la Defensoría Pública del Cesar, como apoderada judicial de la señora MARÍA JULIETA MAESTRE GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba4816f60fdbb4a075bbf2120c03a63f520515489adf8ed6ce4c5be24c69c21**

Documento generado en 09/06/2022 08:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>